

Fwd: recurso de reposición y en subsidio apelación proceso unión marital de hecho de VICTOR MARTINEZ Vs ANA ELVIA RAMOS 2020 - 0024

jose erney correa pineda <josecorreap@gmail.com>

Jue 03/02/2022 16:39

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; adrianagarcianievas@oulook.com <adrianagarcianievas@oulook.com>

JOSE ERNEY CORREA PINEDA, mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.004.550 de Marquetalia Caldas abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 155.062 del C. S. de la J, actuando en uso del poder que me ha conferido el Sr **VICTOR MANUEL MARTINEZ CASTRO**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien obra en calidad de excompañero permanente de la demandada Sra. **ANA ELVIA RAMOS LEON**, ante usted respetuosamente por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO** de fecha 28 de enero de 2022 el cual fuera notificado por estado No 008 del 31 de enero de 2022, a fin que se revoque la decisión adoptada por el despacho de notificar a la demandada por conducta concluyente.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el CGP en concordancia con el Dcto 806 de 2020, se copia el presente escrito a los demás sujetos procesales.

Atentamente,

JOSE ERNEY CORREA PINEDA

C.C No. 75.004.550 de Marquetalia

Caldas

T.P No. 155.062 del C.S.J TEL 3107514105

----- Forwarded message -----

De: **jose erney correa pineda** <josecorreap@gmail.com>

Date: jue., 3 feb. 2022 4:12 p. m.

Subject: recurso de reposición y en subsidio apelación proceso unión marital de hecho de VICTOR MARTINEZ Vs ANA ELVIA RAMOS 2020 - 0024

To: <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JOSE ERNEY CORREA PINEDA, mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.004.550 de Marquetalia Caldas abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 155.062 del C. S. de la J, actuando en uso del poder que me ha conferido el Sr **VICTOR MANUEL MARTINEZ CASTRO**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien obra en calidad de excompañero permanente de la demandada Sra. **ANA ELVIA RAMOS LEON**, ante usted respetuosamente por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO** de fecha 28 de enero de 2022 el cual fuera notificado por estado No 008 del 31 de enero de 2022, a fin que se revoque la decisión adoptada por el despacho de notificar a la demandada por conducta concluyente.

Atentamente,

JOSE ERNEY CORREA PINEDA

C.C No. 75.004.550 de Marquetalia Caldas

T.P No. 155.062 del C.S.J TEL 3107514105



¡Siente tu bandera,
cree en tu país!

ASESORIAS INTEGRALES Y CONSULTORIAS JURIDICAS

Villavicencio 2 de febrero de 2022

Señor:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

Ref. **PROCESO VERBAL DE VICTOR MANUEL MARTINEZ CASTRO CONTRA ANA ELVIA RAMOS LEON**
No 50001311000120200002400.

JOSE ERNEY CORREA PINEDA, mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.004.550 de Marquetalia Caldas abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 155.062 del C. S. de la J, actuando en uso del poder que me ha conferido el Sr **VICTOR MANUEL MARTINEZ CASTRO**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien obra en calidad de excompañero permanente de la demandada Sra. **ANA ELVIA RAMOS LEON**, ante usted respetuosamente por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO** de fecha 28 de enero de 2022 el cual fuera notificado por estado No 008 del 31 de enero de 2022, a fin que se revoque la decisión adoptada por el despacho de notificar a la demandada por conducta concluyente, en base a no conocer las razones por las cuales el envío de las notificaciones personal y por aviso fueron rehusadas, por cuanto en las constancias de entrega se observa claramente que la persona a notificar se negó a recibir los envíos, en vista a esta conducta se debe tener como notificada a la demandada y continuar el trámite normal del proceso según



¡Siente tu bandera,
cree en tu país!

lo contenido en el Código General del Proceso, fijando fecha y hora para adelantar la audiencia correspondiente esto con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 26 de febrero de 2021 se realizó envió de citación a la parte demandada, señora ANA ELVIA RAMOS, a la dirección de residencia ubicada en la carrera 45 No 28 sur – 85 lote 28 manzana G URBANIZACION VILLAMILENA II ETAPA por intermedio de la empresa INTER RAPIDISIMO S.A.

SEGUNDO: Se realizaron varios intentos de notificación por parte de la empresa, el día 27 de febrero de 2021 inclusive tal como consta en el certificado de devolución no se encontró al residente y se deja constancia de Residente ausente.

TERCERO: El día 2 de marzo de 2021 la señora **ANA ELVIA RAMOS LEON**, fue encontrada en la dirección de notificación, al momento de la misma y al enterarse la finalidad del envió se niega a recibir.

CUARTO: Por lo anterior se expidió el respectivo certificado de constancia de devolución en el cual como causal de devolución de la misma informa:

DEVOLUCIÓN	
Causal de Devolución	REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR
Fecha de Devolución	3/2/2021
Fecha de Devolución al Remitente	3/2/2021

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO ANA ELVIA RAMOS NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR.

QUINTO: lo anteriormente demuestra que la notificación informa de forma clara que dicho envió fue rehusado y además registra "con lo anterior se confirma que el destinatario ANA



¡Siente tu bandera,
Cree en tu país!

ASESORIAS INTEGRALES Y CONSULTORIAS JURIDICAS

ELVIA RAMOS no recibió el envío por la causal de rehusado / se negó a recibir

SEXTO: dicha notificación se agregó en debida forme en varias oportunidades al correo electrónico del juzgado, fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que se generara pronunciamiento por parte del despacho o cambios en el sistema de información de la rama judicial.

SEPTIMO: La notificación se entregó a órdenes del juzgado con memorial solicitando dar aplicación a lo contenido en el artículo 291 del Código General del Proceso, numeral 4 inciso segundo el cual indica:

“cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación. La empresa de servicio postal la dejara en el lugar y emitirá constancia de ello.

Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada

OCTAVO: A pesar de la espera prudencial el despacho no se pronunció respecto al proceso de notificación, por lo cual se continuó con el proceso de notificación

NOVENO: Se realiza él envío de notificación por aviso según lo reglado en el artículo 292 del código general del proceso, por intermedio de la empresa AM MENSAJES S.A.S.

DECIMO: Empresa que de la misma forma intento en varias oportunidades la entrega del aviso con todos sus anexos, esta fue rehusada por que la demandada se negó a recibir la misma al momento en que se dio cuenta el asunto que contenía él envío.



DECIMO PRIMERA: por lo anterior se entrega certificación en el que consta los resultados del envío, consagrando lo siguiente:

RESULTADOS DE LA ENTREGA	
FECHA DE ENTREGA:	08 DE OCTUBRE DE 2021
RECIBIDO POR:	REHUSADO
IDENTIFICACIÓN:	TELÉFONO:
OBSERVACIÓN:	La persona a notificar o la persona que nos atendió se rehusó a recibir el documento.

Como se puede observar se consagra en la misma que “el envío se encuentra rehusado y en las observaciones indica que la persona a notificar o la persona que nos atendió se rehusó a recibir el documento”

DECIMO SEGUNDO: Dicho documento junto con los envíos de notificación a la demandada, fueron remitidos vía correo electrónico al correo electrónico del juzgado, el día 28 de octubre de 2021, el despacho no se pronunció referente al proceso de notificación a la demandada.

DECIMO TERCERO: A pesar de lo anterior el juzgado profirió auto de requerimiento por desistimiento tácito el 16 de noviembre de 2021, razón por la cual me dirigí a las instalaciones del despacho en donde demostré el cumplimiento de lo solicitado con mucha antelación, razón por lo cual se dispone de informar el cumplimiento de la carga procesal.

DECIMO CUARTO: en vista de las consecuencias que se pudieran producir el día 22 de noviembre de 2021 se reenvía el correo informando que desde el 28 de octubre de 2021 se había realizado la carga procesal.

DECIMO QUINTO: por auto de fecha 28 de enero de 2022, que fuera notificado por estado del 31 de enero de 2022, el



Siempre la bandera,
crece en tu país!

despacho informa que se desconoce la razón por la cual los dos envíos fueron rehusados, tanto la notificación personal como por aviso, dispone notificar la demandada por conducta concluyente y ordena contabilizar los términos.

Como se puede ver anteriormente el despacho no valoro en forma adecuada las certificaciones de envío de notificación a la demandada, en las mismas como se informó y se demuestra la demandada se negó a recibir las notificaciones, a pesar que le fuera explicado puntualmente la razón de los dos envíos, inclusive negándose a recibir cuando dos empresas de mensajería fueron en varias oportunidades, como consta en los mismos certificados, los cuales se anexan al presente recurso.

Teniendo en cuenta que el despacho incurrió en una apreciación errónea de las condiciones de la notificación por cuanto se tiene claro las razones por la cuales de rehusó las notificaciones, claramente contenida en cada una de ellas.

Y teniendo en cuenta que con base en dicha apreciación se ordena una consecuencia jurídica diferente a la que debió adoptarse, puesto que teniendo en cuenta que la notificación no se generó por consecuencia jurídica imputable a la demandada por cuanto se negó a recibir las notificaciones, hecho que en debida forma fue informada al despacho por medio de correo electrónico, en varias oportunidades como se puede constatar, no es jurídicamente correcto realizar notificación por conducta concluyente y premiar la actitud claramente dolosa de la demandada con un tiempo adicional para generar contestación a la demanda, lo cual desconoce el debido proceso derecho protegido constitucionalmente proferido, por cuanto de no ceñirnos a los postulados y máximas contenidas en nuestra legislación, no tendría sentido la existencia de normas de procedimiento.



Como se puede ver la decisión adoptada por parte del despacho, parte del desconocimiento del material allegado en forma legal al expediente, es pues claro que como se demuestra en el presente si existe la información que el despacho echa de menos, y teniendo en cuenta que es debido a una falta de interpretación adecuada, lo cual incide de forma directa en la decisión que finalmente se adopta, se debe revocar dicha decisión y en su lugar tener por notificada a la demandada como fue realizada por parte de este profesional, la demandada no presto interés alguno en el proceso judicial objeto de Litis, por lo que se debe generar las consecuencias jurídicas consagradas en el código general del proceso, en estas circunstancias especiales y no premiar las artimañas que se surten dentro de un curso del proceso.

Claramente el código general del proceso como anteriormente se menciono informa la manera a proceder en los casos en los cuales se tiene como rehusado los envíos de notificación, indicando en el artículo 291 numeral cuarto inciso segundo, lo siguiente:

“Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada”

Véase pues como la consecuencia es clara, las comunicaciones se deben tener como entregadas y surtir el efecto correspondiente, es una máxima del derecho que donde la ley no distingue, no le es dable al interprete distinguir, maxime cuando dicha interpretación parte de una valoración que no se encuentra ajustada a derecho, tal y como se pudo observar

ANEXOS



- a) certificación expedida por parte de inter rapidísimo rehusada por parte de la demandada.
- b) certificación expedida por parte de AM MENSAJES S.A.S. rehusada por parte de la demandada.

PETICION

Como consecuencia de lo anterior, respetuosamente solicito se revoque el auto de fecha 28 de enero de 2022 el cual fuera notificado por estado No 008 del 31 de enero de 2022, a fin que se revoque la decisión adoptada por el despacho de notificar a la demandada por conducta concluyente, en su lugar se tenga por notificada a la demandada en legal forma y se ordene continuar el trámite normal del proceso según lo contenido en el Código General del Proceso, fijando fecha y hora para adelantar la audiencia correspondiente.

Atentamente,

JOSE ERNEY CORREA FINEDA
C.C No. 75.004.550 de Marquetalia Caldas
T.P No. 155.062 del C.S.J

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

JOSE HERNEY CORREA PINEDA
VILLAVICENCIO\META\COL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700050602777	Fecha y Hora del Envío 2/26/2021 5:02:31 PM
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO\META\COL	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO\META\COL
Contenido PROCESO VERBAL	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 775 - PTO/VILLAVICENCIO\META\CALLE 29 C # 45 - 09	

REMITENTE

Nombre JOSE HERNEY CORREA PINEDA	Identificación 75004550
Dirección CL 36 B # 21 - 09 MARQUETERIA	Telefono 3107514105

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ANA ELVIA RAMOS	Identificación
Dirección KR 45 A # 28 SUR - 85 MZ G LT 28 ET URBANIZACION VILLA MILENA II	Teléfono 3107514105

INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
27/02/2021	1134340	OTROS / RESIDENTE AUS

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
3/1/2021	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LE AMA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR
Fecha de Devolución	3/2/2021
Fecha de Devolución al Remitente	3/2/2021

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO ANA ELVIA RAMOS NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario YEIMY JASBLEIDY PRIETO AMAYA	Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 3/2/2021 10:31:48 PM
Guía Certificación 3000208210193	Código PIN de Certificación 84e77c04-1663-4edc-9d4c-f8eba7addf25	



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidisimo.com - servicientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-21



Número del Certificado: LW10003263
 el cuál puede rastrear en: https://ammensajes.com



CERTIFICA QUE:

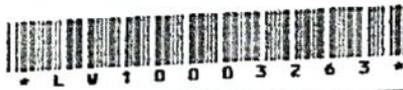
En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizada por el Min TIC, recibió y cotejó una citación para notificación personal

JUZGADO:	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	VILLAVICENCIO
ARTÍCULO:	NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P	ANEXOS:	Copia Informal Demanda y Mandamiento de Pago
RADICADO NÚMERO:	2020-00024	NATURALEZA DEL PROCESO:	VERBAL DE CLARATIVO DE UNION MATRIMIAL DE BICHO
DEMANDANTE:	Jose Erney Correa		
ENVIADO POR:	Jose Erney Correa		
CITADO / DESTINATARIO:	ANA ELVIA RAMOS LEON		
DEMANDADO:	ANA ELVIA RAMOS LEON		
DIRECCIÓN:	KRA 45A # 28 SUR 85 MZ G LT 28 URBANIZACION VILLA MILENA II	CIUDAD:	VILLAVICENCIO

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	08 DE OCTUBRE DE 2021		
RECIBIDO POR:	REHUSADO	TELÉFONO:	
IDENTIFICACIÓN:			
OBSERVACIÓN:	La persona a notificar o la persona que nos atendio se rehuso a recibir el documento.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA



PUNTO DE ATENCION
 JONATHAN JIMENEZ
 (VILLICIO_VILLAVICENCIO_SHIPPER-
 VILLAVICENCIO)

REMITENTE	ENVIADO POR	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	CODIGO POSTAL
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO	Jose Erney Correa	Carrera 33a #0 50	VILLAVICENCIO	META	8000000
DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	CODIGO POSTAL	
ANA ELVIA RAMOS LEON	KRA 45A # 28 SUR 85 MZ G LT 28 URBANIZACION VILLA MILENA II	VILLAVICENCIO	META		
CONTENIDO	ANEXOS	RADICADO			
Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P.	Copia Informal Demanda y Mandamiento de Pago	2020-00024			
ARTICULO	FECHA Y HORA DE ADMISION:	1/2021-10-08 10:14:02			
COSTO DEL ENVIO: 6800	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		CAUSAL DE DEVOLUCIÓN			
		NO RESIDE O LABORA	DIRECCION NO EXISTE	DESTINATARIO DESCONOCIDO	LA ENTIDAD NO FUNCIONA EN ESTA DIRECCION
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA			
		D	M	A	HORA

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tiene en cuenta, para todos los efectos se tomara como válido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
 Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2021

CORDIALMENTE,



Jorge Edwin Henao R.
 Director de Notificaciones
 AM Mensajes S.A.S.

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
 Cr. CR #78 488 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.